



BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEÓN

CARTA DE SU SANTIDAD.

Á NUESTRO QUERIDO HIJO FRANCISCO RICARD,
SUPERIOR DE LOS RELIGIOSOS AGUSTINOS DE LA ASUNCIÓN
LEÓN XIII, PAPA.

Querido hijo: salud y bendición Apostólica. En medio de los trabajos que Nos hemos emprendido bajo la protección y con la gracia de Dios, á fin de conseguir que las naciones orientales recobren su antigua dignidad, en el seno de la Iglesia Católica, es para Nos, sobremanera agradable, contemplar el celo de las Ordenes religiosas que vienen, desde hace mucho tiempo, persiguiendo el mismo objeto y afanándose por conseguirlo con actividad jamás interrumpida y no escasa utilidad. No es entre todas ellas, por cierto, la menos merecedora de alabanzas la Congregación de que eres tú digno Superior. Nos conocemos, en efecto, los múltiples trabajos que ha realizado en esas regiones, fructuosísimos todos ellos, como engendrados por un ardiente celo de la gloria de Dios y por un amor, verdaderamente fraternal, hacia los disidentes.

Así Nos hemos pensado que no podíamos otorgaros testimonio más elocuente de Nuestra satisfacción ni que fuera para vosotros tan agradable como el procurar ensanchar la esfera de vuestra acción y extender el campo de vuestros trabajos en beneficio de los orientales. Esto Nos satisface tanto más, cuanto que Nos nos hemos propuesto por una parte que subsista entre

ellos su antigua disciplina ritual y por otra, y esta, Nos la consideramos importantísima, que la educación de la juventud sea de tal modo organizada que puedan fundadamente esperarse de ella frutos de bendición. A este efecto, Nos hemos resuelto que se erijan nuevas construcciones junto al establecimiento que ya poseéis en la ciudad de Constantinopla, y otras en Estambul y en Kadikeni, la antigua Calcedonia; procurando que los nuevos edificios sean del todo apropiados, lo mismo para las necesidades del culto divino que para las de la enseñanza de la juventud.

En la ejecución de este proyecto habréis de ateneros á estas dos reglas: la primera, que en los mismos establecimientos, además de la administración espiritual de los latinos, que Nos queremos esté confiada á vosotros, habréis de ejercer igualmente la de los griegos, y organizar, por consecuencia, separadamente, y con el decoro y solemnidad necesarios, los oficios públicos de uno y otro culto; la segunda, que en lo que atañe á la educación de los jóvenes acudan á vuestras aulas, habréis de proveer á ella procurando la cultura de su espíritu, no tan sólo por el estudio de las comunes literaturas, sino también, y muy principalmente, por el aprendizaje de la lengua griega y de la historia de su patria. En cuanto á aquéllos cuyo especial carácter y buenas disposiciones para ello induzcan á esperar fundadamente que puedan aspirar un día al ejercicio del Santo Ministerio, deben ser objeto predilecto de vuestras solicitudes, de modo que adelanten en la piedad, en el estudio de las letras y en el conocimiento de su disciplina especial y de sus particulares ritos; pues medio efficacísimo cual no otro para alcanzar los fines que Nos con tantas ansias perseguimos, es la formación de un clero indigena, á la altura de su misión.

Ya Nos, por nuestra parte, hemos proveído á lo necesario, á fin de que cuanto aquí Nos hemos dicho sea establecido y sancionado. En cuanto á vosotros tomad alientos de Nuestra benevolencia, inspiráos en nuestra propia confianza, que es para vosotros manifestación de la voluntad divina, y continuad dando testimonio de vuestra constante adhesión hacia esta Sede Apostólica. Si trabajáis en este sentido, con buena voluntad, Dios, sin género de duda, bendecirá vuestros trabajos y susci-

tará piadosos auxiliares que os ayuden, generosos, en la empresa. Prenda sea de tan dulces esperanzas la Bendición apostólica que Nos concedemos, en el Señor, á tí, querido hijo Nuestro, y á toda la Congregación que acertadamente diriges.

Dado en Roma, junto á San Pedro el 12 de Julio de 1895, año dieciocho de Nuestro Pontificado.

LEÓN XIII, PAPA

COLLATIONES MORALES PRO MENSE SEPTEMBRIS.

1.^a

Quid Eucharistia, quibusque nominibus appellari consueverit. — An verè et propriè sit sacramentum. — An unum vel duplex. — Quomodo ab aliis distinguitur, in quo cum reliquis convenit. — Qua die Christus Eucharistiam instituerit. — Quenam doctrinae catholicae summa capita de Eucharistia. — Quid Transsubstantiatio et an sit admittenda. — Quid sub unaquaque specie et sub singulis cujusque speciei partibus continetur. — Quid *vi verborum*, quid per *concomitantiam* est in unaquaque specie, et quid hae loquendi formulae significant.

Casus.

Hilarius Sacerdos, cum Joannem Diaconum propria peccata confessum aspere nimis reprendisset, sic illum loquentem audivit: humanius erga me agentem te vellem, siquidem et ego eodem spiritali cibo reficior eademque sacramenta suscipio ac eodem modo Spiritus sancti templum possum appellari. — Tum Sacerdos: vis etiam haeresis crimine maculari? ¿Fortassè et tu potes calicem Domini bibere? ¿Potes Christi sanguine sitim extinguere? ¿Christi sanguis gratiam non confert ex *opere operato*? Ad quae ille: etsi non sub duplici specie communicem, eosdem fructus percipio eodemque sacramento utor; cumque Joannes sententiam mutare renuerit, sine absolute a Sacerdote est dimissus. Quaeritur: ¿qui sub duplici specie communicat, uberiores fructus quam qui sub una tantum consequitur? Quid de Hilarii agendi ratione?

Quaestio liturgica.

In expositione privata potest Sacerdos cum Pyxide populum benedicere?

2.^a

Quid requiritur ad Eucharistiam conficiendam.—Quis potest eam conficere.—Quae materia adhiberi debet.—Quomodo disposita esse debet ut licite fiat consecratio.—Fas est alterutram tantum speciem consecrare, imo id fieri potest valide.—Licet materia dubia uti.—Grave praeceptum est ut latini ritus Sacerdos, solo azymo pane utatur. Hic Sacerdos itinerans potest in Ecclesia greci ritus fermentato pane uti.—Eucharistiae materia quomodo debet esse praesens et determinata.

Casus.

Ludovicus, pius Sacerdos omnino certam materiam pro Eucharistiae confectione parare desiderans, cum in propria regione uvae non existerent, quamdam quantitatem ex acinis uvae *passae* aqua infudit et jam infusione turgentes, uvas, torculari subiecit: facta musti effervescentia, sacrificium cum illo liquore celebravit. Admonitus a Petro vicino Parocho liquorem illum aquam magis quam vinum appellari posse, prius noluit, aliam aquam in celebratione admiscere; postea cum jam ipse crederet vinum illud multum aqua abundare, quantitatem spiritus vini (Alcohol) miscuit, sicque jam tuta conscientia adhiberi posse existimavit. Valida et licita est materia a Ludovico parata? Licite omisit aquae admistionem, quamvis diceret orationem Deus qui etc.?

Quaestio liturgica.

¿In necessitatis casu licet Viaticum sub specie vini infirmis ministrare?

3.^a

Quaenam Eucharistiae forma. — An una vel duplex.—Quaenam verba sint essentialia, quaenam verò non.—Quaenam in forma mutatio obstat valori sacramenti — Quando licet formam iterari.—Quid dicendum de eorum opinione qui putant Christum non verbis sed sola benedictione conse-

crasse.—Quibus in Ecclesiis licet Eucharistiam asservare.—
Quae ad id requiruntur.—Quae servanda in Sanctissimi Sa-
cramenti expositione et repositione.

Casus.

Severinus Sacerdos Missam pro Eucharistiae distribu-
tione in magno populi concursu celebrans, ciborium cum
particulis consecrandis ad offertorium in corporali reposuit
et post oblationem clausit: at consecrationem peregit quin
aliquid de eo cogitaverit. Cum pervenit ad distributionem,
haeret dubius et anxius dicens: fortasse particulae non sunt
consecratae; nam ego habui intentionem consecrandi, sed
prout fieri debet et modo licito; atqui non licet conse-
crare, ciborio clauso, Ergo. Hac permotus ratione et ne ido-
latriae periculo fideles exponeret, et aliunde ne diu po-
pulus expectare deberet, ante communionem consecrationis
formam sub conditione iteravit. Rectene egit Severinus?

Quaestio liturgica.

Grave est sine luminaribus Eucharistiam extra Missam
distribuere?

4.^a

Quibus competit jus Eucharistiam distribuendi.—Potest
Diaconus Eucharistiam ministrare absque alterius commis-
sione.—Licet Sacerdoti sibi ipsi ministrare.—In casu verae
necessitatis potest parochus laico committere ut Eucharis-
tiam infirmis deferat, ne moribundi Viatico priventur.—Qui-
nam et quando tenentur administrare S. Eucharistiam.—Quo
tempore fidelibus in Ecclesia Sacra Communio potest dis-
tribui.

Casus.

Leocadius parochus dum deambulatum iret, audit Ricar-
dum infirmum, cujus confessionem sacramentalem paulo ante
audierat, jam in extremis constitutum esse; quare ut illi
statim subvenire possit, omissa omni veste sacra S. Eucha-
ristiam una sum Extrema Unctione ad eum defert; at cum
domum ingressus periculum non valde imminere intellexisset
ad Ecclesiam rediit ut sacris indueretur vestibus, relicto su-

pra mensam Sanctissimo Sacramento: festinanter domum reversus audit infirmum jam expirasse. Peccavit Eucharistiam sine veste sacra deferendo? Peccavit relinquendo? Debuit saltem Extremam Unctionem antequam ad Ecclesiam rediret ministrare?

Quæstio liturgica.

¿Qua veste et quo colore uti debet Sacerdos Eucharistiam extra Missam distribuens?

SEMINARIO DE VALDERAS (LEÓN).

Como en años anteriores el día 1.º de Octubre tendrá lugar la apertura del curso académico de 1895 á 96 para los estudios de Latinidad y Humanidades, Filosofía y Sagrada Teología en este Seminario Conciliar. Con el fin de que el acto inaugural revista la mayor solemnidad posible, el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo ha tenido á bien disponer que asistan á él todos los alumnos matriculados, tanto internos como externos, á cuyo efecto, se tomará lista antes de dar principio la Misa, y los internos deberán pernoctar ya en el Seminario el día 30 de Septiembre.

La matrícula estará abierta desde el 20 al 30 del mismo, y transcurrido que sea este tiempo, satisfarán derechos dobles los que quieran matricularse en cualquiera de las asignaturas ya citadas

Los que hayan estudiado en este Seminario presentarán en el acto de hacer la matrícula certificación del encargado de la Parroquia, donde hayan pasado las vacaciones, de haber observado buena conducta, asistido á los actos del culto divino, y frecuentado los Sacramentos de Confesión y Comunión, en conformidad con lo dispuesto en la Constitución CCXCIX de las Sinodales del Obispado, sin cuyo requisito no serán admitidos á la matrícula, y los que hayan estudiado en otros Seminarios presentarán además la del Rector respectivo.

Los exámenes extraordinarios se verificarán el día 26 de Septiembre, el 27 los de incorporación, y los de ingreso el 28. Las solicitudes para incorporación é ingreso serán dirigidas al Sr. Rector por conducto de la Secretaría, acompañando la Partida de Bautismo y certificación de buena conducta expedida por el encargado de la Párrroquia de su residencia; y los de incorporación acompañarán además la del Preceptor bajo cuya dirección hayan hecho los estudios, expresando los años que hayan estudiado, calificaciones que hayan obtenido, y la conducta que hayan observado.

Con el fin de evitar gastos y molestias á los que deseen entrar internos por primera vez en este Seminario S. E. I ha accedido benignamente á que lo soliciten por instancia dirigida al Sr. Rector, acompañada de la certificación facultativa de tener vacunadas las viruelas y no padecer enfermedad contagiosa.

Se advierte que para el curso próximo están ya habilitados nuevos y mejor acondicionados locales.

Valderas 18 de Agosto de 1895.—El Rector, Lic. Anselmo Rodríguez.

CONCESIÓN DE TELÉFONO Á UN CONVENTO DE MONJAS

Las gravísimas palabras con que el Tridentino encomienda á los Ordinarios el cuidado y guarda de la clausura de religiosas, y las penas canónicas establecidas contra las transgresiones de la misma, manifiestan la gran responsabilidad que puede contraer un Obispo permitiendo por su propia autoridad cualquiera innovación que tienda á relajar el rigor de la ley. La instalación de un teléfono en un monasterio de monjas, siquiera se haga, como en el caso presente, con objeto de avisar al confesor en caso de urgencia, rompe el aislamiento é incomunicación que reclaman la clausura, y puede dar origen á lamen-

tables abusos: he aquí por qué la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, al conceder esta licencia al Obispo de Canarias, que la solicitó para las monjas cirtercienses de su diócesis, lo hace con las condiciones que á continuación puede verse: *Vigore specialium facultatum a Ssmo. Domino nostro concessarum, Sacra Congregatio Emorum. a Rmorum. S. R. E. Cardinalium negotiis et consultationibus Episcoporum et Regularium praeposita. Episcopo oratori facultatem benigne tribuit, super praemissis, attenta necessitate, ad effectum Vicarium dumtaxat advertendi, juxta preces providendi, praescriptis debitis cautelis ne aliquod inconveniens oriatur; ac praecipue ut in actu advocandi per enunciatum medium enunciatum Vicarium, duae adsint ex probis et senioribus Monialibus, quae verba audiant: super quibus Episcopi conscientia onerata remaneat, contrariis quibuscumque non obstantibus.—Romae 20 Martii 1895.—*
F. Card. VERGA, Praef.

(De La Ciudad de Dios.)

Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero de la Diócesis.

—

Número 9.

El día 18 de Julio último falleció D. José María Gangoso, Párroco de la de San Miguel de Bolaños de Campos; y habiéndose hecho constar que pertenecía á la asociación, y por certificado del Sr. Arcipreste que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.

León, 21 de Agosto de 1895.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz,
Canónigo Secretario.